

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400305520170120301

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 15 de mayo de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400300420190024001

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 17 de octubre de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400307420180021701

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 22 de enero de 2020, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400303420170061601

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 5 de marzo de 2020, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400300220160076401

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 28 de agosto de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400301920140021401

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 21 de marzo de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400300620099124101

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 1 de octubre de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400307620180027301

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 26 de junio de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400302120150061201

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 21 de octubre de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001400301520170070001

De la sustentación del recurso de apelación presentado contra la sentencia fechada el 6 de agosto de 2019, córrase traslado a la parte no apelante por el término de cinco días a fin de que haga el pronunciamiento que en derecho corresponda, tal como lo ordena el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha El Secretario AD-HOC, DIEGO ANDRES JIMENEZ ROJAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00185

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones incorporadas en el pagaré objeto de cobro judicial; véase que existe una disparidad entre el valor incorporado en la obligación No. 807416134029 y lo exigido en la demanda, sin que se reporte algún abono realizado por la accionada.
3. Exclúyase del acápite de anexos de la demanda, aquellos documentos que no fueron radicados y que, conforme al Decreto 806 de 2020, no necesitan hacerlo.
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha
La secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00186

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha
La secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00187

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese en el numeral 2 del acápite de hechos, el numero del pagaré al que se hace referencia.
2. Exclúyase del acápite de anexos de la demanda, aquellos documentos que no fueron radicados y que conforme al Decreto 806 de 2020, no necesitan hacerlo.
3. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha
La secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00188

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, del inmueble hipotecado, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>66</u> de esta misma fecha
La secretaria,
SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00190

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, ratifíquese por el demandante el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado.
2. Alléguese el histórico de pagos y la aplicación de los mismos respecto a cada una de las obligaciones incorporadas en los pagarés objeto de cobro judicial.
3. Exclúyase del acápite de anexos de la demanda, aquellos documentos que no fueron radicados y que conforme al Decreto 806 de 2020, no necesitan hacerlo.
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00211

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder presentado con la demanda, incluyendo en este la dirección de correo electrónico del apoderado; téngase en cuenta que, al existir una modificación del cuerpo del mandato, el mensaje de datos a través del cual sea remitido el poder deberá ser aportado desde cada uno de los correos electrónicos de los demandantes, o de sus representantes legales.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad, actualizado, de los inmuebles hipotecados, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.
3. Alléguese la copia digital de la Escritura Publica No. 2462 de 2017, suscrita en la Notaria segunda del municipio de Chía junto a su constancia de primera copia, la copia digital del título valor base de esta acción y los demás documentos reseñados en el acápite de pruebas y no aportados.
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806, infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y alléguese las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afírmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título valor base de esta acción en físico, así como declare que tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la secretaria del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de agosto de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>67</u> de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO
